

LEY Nº 867-Q

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Juan el “Programa de Detección, Seguimiento y Estimulación Precoz (DESEPREC)”, destinado al diagnóstico, seguimiento, estimulación temprana y prevención de los trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial en el lactante.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivos básicos:

- a) Detección de trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial en el recién nacido y el lactante en situación de riesgo.
- b) Seguimiento y estimulación precoz para evitar las complicaciones de los trastornos del desarrollo motor, psíquico y sensorial.
- c) Entrenamiento del personal de las Ciencias de la Salud y el Movimiento para llevar a cabo estas tareas.
- d) Entrenamiento de los familiares del paciente en situaciones de riesgo para llevar a cabo la estimulación.
- e) Seguimiento longitudinal del paciente hasta su escolarización, interactuando con las autoridades del Ministerio de Educación, para controlar su evolución.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Salud Pública, afectará anualmente de su presupuesto, una partida específica y permanente, que asegure el normal funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 4º.- La conducción del Programa estará a cargo de un jefe de Programa, designado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Salud Pública, a través de la Jefatura del Programa, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo el control y seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.